



Expediente: 050020242168
Radicado: RE-02405-2024
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 04/07/2024 Hora: 09:37:38 Folios: 2



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-09591-2023 del 20 de junio de 2023, mediante Resolución RE-03136-2023 del 21 de julio de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 26 de julio de 2023, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **AGROPECUARIA LA AGUACATALA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.435.910-3, representada legalmente por el señor **OSCAR JULIÁN LONDOÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.790.015, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-5790 y 002-13044, ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del:	Agropecuaria La Aguacatala	FMI:	002-5790 / 002-13044	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	28.50	5	50	15.80	2383	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Los Chorritos	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	25	7.15	5	50	36.50	2420			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0.0263				
2	PECUARIO						0.0208				
3	RIEGO Y SILVICULTURA						0.2500				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2971 (caudal de diseño)						0.2971					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.2971					

2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 17 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico IT-03091-2024 del 28 de mayo de 2024, del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al lugar del asunto el día 17 de mayo del año en curso en compañía del señor William de Jesús Castro Botero administrador del predio, pudiéndose corroborar que las actividades para las cuales se otorgó una concesión de aguas superficiales a través de la resolución 03136-2023 del 21 de julio de 2023 se mantienen vigentes; es así como se observan oficinas, casa del mayordomo, sala de procesamiento, comedores, unidades sanitarias y el cultivo de aguacates de la variedad hass. De acuerdo a lo evidenciado en campo se tiene instalada una manguera de ½ pulgada en la fuente denominada “Los Chorritos” la cual transporta el agua hasta el tanque de almacenamiento en tubería del mismo diámetro, se realiza el aforo volumétrico y esta proporciona un caudal promedio de 0.10 L/s siendo éste inferior al caudal otorgado el cual es de 0.29 L/s, es de anotar que los mecanismos que vienen siendo utilizados para el almacenamiento y transporte del agua cuentan con sus respectivos sistemas de control de flujo. En el punto de captación y en el área de influencia directa de ésta se observa buena protección vegetal.





Tanque de almacenamiento

En cuanto al manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, estas vienen siendo tratadas antes de su descarga final al suelo.



Sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad AGROPECUARIA LA AGUACATALA S.A.S. con Nit. 901.435.910-3 viene haciendo uso del recurso hídrico en un caudal inferior al otorgado mediante la resolución RE-03136-2023 del 21 de julio de 2023 para los usos de riego, doméstico y silvicultura, con lo cual se da cumplimiento al punto 1 del artículo segundo la presente resolución.

Si bien las aguas residuales domésticas y no domésticas vienen siendo sometidas a tratamiento, no se cuenta con el permiso de vertimientos, con lo cual se garantice el cumplimiento de la normatividad en este tema.

Acoger la obra de control de caudal implementada, dado que se viene captando 0.10 L/s con respecto al caudal otorgado el cual es de 0.297 L/s, es decir se toma solo el 34.4 % del recurso autorizado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **AGROPECUARIA LA AGUACATALA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.435.910-3, representada legalmente por el señor **OSCAR JULIÁN LONDOÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.790.015 (o quien haga sus veces al momento), ya que se garantiza la derivación de 0.2971 L/seg de la fuente denominada “Los Chorrillos”, correspondientes al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA LA AGUACATALA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.435.910-3, representada legalmente por el señor **OSCAR JULIÁN LONDOÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.790.015 (o quien haga sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a.

1. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
3. Presentar evidencias de las buenas prácticas agrícolas implementadas, con relación al manejo integral de residuos ordinarios, orgánicos de postcosecha, especiales y peligrosos.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-03136-2023, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LA AGUACATALA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR JULIÁN LONDOÑO BOTERO**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.42168.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.